

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 16 de noviembre de 2023. En la fecha se deja constancia que verificado el portal de la rama judicial no se encuentran procesos adelantados en contra del acá demandado.

A despacho de la señora jueza.



Andrea Alzate Marulanda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)**

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Raúl Lopera Yepes
Demandado:	Pascual Orlando Medina Pérez
Radicado:	05001 40 03 005 2005-00421-00
Decisión:	Levanta Embargo
Interlocutorio:	698

La señora SCARLETT MEDINA TABARES quien actúa por intermedio de apoderado judicial, quien informa ser la heredera del demandado PASCUAL ORLANDO MEDINA PEREZ C.C. 15.328.954, solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar que recaer sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 037-47292 y 037-44996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal.

Una vez recibida la solicitud, se realizó la búsqueda física por parte de la asistente judicial del despacho en las cajas de archivo 33-34-36-37-38-39-40-43-44-45-46-47 del año 2005, cajas 1 a 108 de 2011, cajas 1 a 75 de 2012, cajas 82-83-84-85-86-87 de 2010, cajas 1 a 68 de 2007, cajas 1 a 75 de 2012 y así mismo, se observó que en el aplicativo siglo XXI se registró en octubre de 2018 que ya se había buscado el expediente en las cajas 37-38-39-40 del año 2005 y no se encontró.

Cabe destacar que se buscó en las listas de archivo desde el año 2005 hasta la actualidad; una ardua tarea que requirió de mucho tiempo porque son muchas cajas donde por años se archivan los procesos (Constancia pdf04).

El art 597 núm. 10 del Código General del Proceso, establece:

“Cuando pasados cinco (05) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

Por auto del 26 de septiembre de 2023 se dispuso adelantar la actuaciones previas de levantamiento de embargo que recae sobre los bienes inmuebles, en donde se dispuso, la fijación del aviso en el micrositio del Juzgado en la Página web de la Rama Judicial por el término de 20 días para que los interesados puedan ejercer sus derechos y se dispuso oficiar a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y A LA OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN para que comunicara la providencia a todos los juzgados del país, a fin de que corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar al demandado PASCUAL ORLANDO MEDINA PEREZ.

Agotado el término otorgado por la Ley y aportados los Certificados de Tradición y Libertad actualizados de Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N 037-47292, se evidencia la anotación N 009 en la que registra el embargo por cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Medellín y en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N 037-44996 se evidencia la anotación N 002 en la que registra el embargo por cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Medellín.

Conforme a la solicitud presentada por la parte actora y una vez cumplido el trámite ordenado en el auto del 26 de septiembre de 2023 y sin tener medidas de embargo de remanentes pendientes y de conformidad con el artículo 597 núm. 10° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el levantamiento del embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nros. 037-47292 y

037-44996, en la proporción que le corresponda al demandado PASCUAL ORLANDO MEDINA PEREZ, para lo cual se le oficiará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YARUMAL.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA